



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 14 de febrero de 2025
N-SAM-04-25

Respetada licenciada:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión a dar respuesta a su nota fechada 12 de febrero de 2025, mediante la cual eleva a esta Procuraduría un número plural de interrogantes relacionadas a la interpretación o alcance que puede entenderse del procedimiento administrativo para el traslado de partidas y/o modificaciones al presupuesto, contenida en el Acuerdo Municipal No. 130 de 23 de diciembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial No.30188-A del 31 de diciembre de 2024, específicamente en los artículos 85, 86 y 88 por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Miguelito para la vigencia fiscal 2025; consultando nuestra opinión sobre las siguientes interrogantes citadas a continuación:

- “1. Es un procedimiento contemplado en las normas de administración de recursos humanos para los municipios que ante la eliminación de una planilla el error de incluir las posiciones de esa planilla en alguna unidad presupuestaria pedir a los funcionarios que quedaron fuera de la estructura municipal la renuncia al cargo con datación retroactiva para generar un nuevo nombramiento?
2. Es un procedimiento contemplado en las normas de administración de recursos humanos para los municipios luego de tres quincenas en que el empleado público laboró, con registro de marcaciones y asignación de funciones no pagarle las quincenas, porque no presentó la carta de renuncia, lo que causa vulneración de derechos?
3. Es viable incluir, según se desprende del Acuerdo Municipal No. 130 del 23 de diciembre de 2024, a los funcionarios que quedaron por error fuera de la estructura y contemplarle el pago retroactivo de las quincenas laboradas en los meses de enero y febrero de 2025?” (sic)

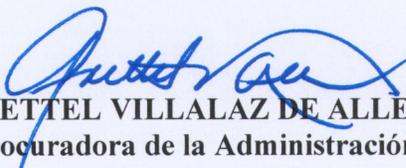
En relación al contenido de su nota, debo expresarle que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración, el ejercicio de nuestra atribución constitucional y legal de servir de consejero jurídico, está limitado a **los servidores públicos** administrativos que consultaren su parecer respecto a la interpretación determinada de la ley o el procedimiento administrativo a seguir en un caso concreto; haciendo énfasis que las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo, salvo aquellas provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor jurídico.

En este sentido y, en un correcto apego legal a lo dispuesto en nuestro Estatuto Orgánico, vemos que este supuesto de ley, en el caso que nos ocupa no se configura, habida cuenta que quien promueve la consulta **no es un servidor público** y que la consulta no va encaminada a que este Despacho exprese su opinión respecto a la interpretación de una determinada ley o el procedimiento administrativo a seguir en un caso concreto.

Adicional a ello, no es dable para esta Procuraduría emitir un pronunciamiento en los términos solicitados respecto a la legalidad de lo actuado por dichas autoridades, pues cualquier pronunciamiento que hiciere este Despacho al respecto sería prejudicial en torno a una materia que correspondería decidir a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en caso de que se interpongan las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

Finalmente, debo informarle que, de conformidad con el principio de presunción de legalidad de los actos administrativos consagrados en los artículos 15 del Código Civil y 46 de la Ley 38 de 2000, los actos administrativos deben presumirse legales y surten efectos jurídicos, mientras no se declaren contrarios a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



Licenciada
Alison Aileen Boyd
Ciudad.

GVdA/jmsa/pb